

Recurso de Revisión:	R.R.A.I 0189/2019/SICOM
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

En fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el correo electrónico signado por el Recurrente [REDACTED] a través del cual, remite sus manifestaciones en respuesta al acuerdo de vista que se le dio en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

Agréguense a los autos del presente expediente, las manifestaciones realizadas por el Recurrente para que obren como corresponda.

Vista la certificación que obra en foja 69, se conoce que el plazo concedido al Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de la vista que se le dio por acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, feneció el nueve de septiembre, por lo que, se tiene al Recurrente presentado de manera extemporánea sus manifestaciones.

En observancia al precepto legal 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se procede a realizar la verificación de la información, en el sentido de que el Sujeto Obligado haya cumplido la resolución dictada en el recurso de revisión 0189/2019/SICOM.

En ese sentido, mediante resolución aprobada el diez de julio de dos mil diecinueve por el Consejo General, se ordenó al Sujeto Obligado entregar las versiones públicas de los documentos que acrediten el último grado de estudios manifestados en los documentos curriculares de los Directores; y en su caso, las cédulas profesionales correspondientes.

En cumplimiento, fue proporcionado un listado impreso de consentimiento por parte de los Directores para presentar su documentación oficial, así como los documentos



que acreditan el último grado de estudios del Director de Gestión Social, Director de la Unidad de Transparencia, Director de Control y Seguimiento Patrimonial, Director de Procedimientos Jurídicos Municipales, Director de Apoyo Legislativo y Comisiones, Director de Procedimientos Jurídicos, Director de Vinculación Legislativa con el Gobierno Estatal y Federal, Director de Informática y Gaceta Parlamentaria, Director de Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Director de Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género, Director de Estudios Económicos y Finanzas Públicas y, del Director de Recursos Humanos.

Sin embargo, no proporcionó los documentos que acreditan el último grado de estudios, del Director de Biblioteca y Archivo, Director de Relaciones Públicas, Director de Asuntos Jurídicos, Director de Auditoría, Director de Servicios Generales, Director de Centro de Estudios Jurídicos e investigación Parlamentaria, Director de Seguridad y Resguardo, Director de Recursos Materiales, Director de Comunicación Social y, del Director de Finanzas. Así como tampoco las cédulas profesionales correspondientes, pues únicamente refirió el número de cédula.

Así las cosas, es importante destacar que, para la entrega de la documentación requerida no se necesita el consentimiento de sus titulares, ya que como bien se argumentó en la resolución, los servidores públicos en cuestión, en su carácter de auxiliares del órgano que tiene a su cargo la creación de las normas jurídicas que rigen la vida pública del Estado, tiene un campo de actuación que repercute en el entorno público y social; y por ende, existe un interés general en tener certidumbre de que dichos servidores públicos efectivamente cuentan con la preparación que manifiestan tener en su información curricular. Ello, toda vez que las constancias solicitadas, consisten en información que sirvieron en su momento para poder ingresar al ejercicio de la labor pública que actualmente tienen a su cargo. Aunado a ello, se dijo al Sujeto Obligado que de existir información concerniente a datos personales de los Servidores Públicos en los documentos solicitados, elaborara las versiones públicas atendiendo los criterios de publicidad establecidos en los numerales quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, principalmente, en lo relativo a la Clave Única del Registro de Población, códigos QR,





73

códigos de barras, u otros elementos de acceso electrónico a la versiones íntegras de dichos documentos, sin que se pueda considerar como información confidencial las fotografías que contengan los documentos requeridos, atendiendo al Criterio número 15/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

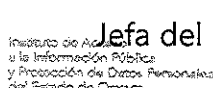
Por lo antes expuesto, y toda vez que este Instituto esta compelido a velar el exacto cumplimiento a las determinaciones que emite, con fundamento en el artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** al Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, haga entrega al Recurrente las versiones públicas de los documentos que acrediten el último grado de estudios manifestados en los documentos curriculares de los siguientes Directores: Director de Biblioteca y Archivo, Director de Relaciones Públicas, Director de Asuntos Jurídicos, Director de Auditoría, Director de Servicios Generales, Director de Centro de Estudios Jurídicos e investigación Parlamentaria, Director de Seguridad y Resguardo, Director de Recursos Materiales, Director de Comunicación Social y, del Director de Finanzas; y los documentos de las cédulas profesionales correspondientes; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Notifíquese el presente acuerdo a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez



Secretaría General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Karina Osorio Girón

DIRKID
SUN